

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PRÁCTICA DE CIRUGÍAS PLÁSTICAS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO

Boletines N°s 13.043-11 y 13.093-11 (Refundidos)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en mociones refundidas, la primera, de los diputados y diputadas Natalia Castillo, José Miguel Castro, Andrés Celis, Javier Macaya, Francesca Muñoz, Ximena Ossandon, Patricio Rosas, Daniel Verdessi y Sebastián Alvarez, y del exdiputado Jaime Bellolio. La segunda, de las diputadas y diputados Alvaro Carter, Juan Luis Castro, José Miguel Castro, Ricardo Celis, Javier Macaya, Cristhian Moreira, Ximena Ossandón, Virginia Troncoso y Daniel Verdessi, y del exdiputado Jaime Bellolio.

Asistió en representación del Ejecutivo el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber Pérez.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Salud.

2.- Normas de quórum especial:

No hay nuevas normas que calificar en este trámite.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión técnica señaló en tal condición al inciso segundo del artículo 1, según informe financiero presentado por el Ejecutivo el 16 de noviembre de 2021 con motivo de la presentación de indicaciones. Asimismo, la disposición segunda transitoria.

4.- Indicaciones rechazadas: No hay

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay

6.- Modificaciones efectuadas: No hay

7.- Diputado informante: El señor Pablo Lorenzini Basso (Presidente)

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Avanzar en la regulación de las prestaciones de cirugía plástica con fines de embellecimiento para otorgar protección a la persona del paciente, acreditando a los médicos que tengan la especialidad a través de un registro bajo la supervisión de la Superintendencia de Salud, con el propósito, por una parte, de entregar las garantías mediante la certificación que avalen sus competencias, y por la otra parte, terminar con la desigualdad hacia las personas de menores recursos que requieren de tales intervenciones, las que no pueden atenderse en clínicas acreditadas sobre el tema.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 127F6275F07471F8

Está estructurado en base a tres artículos permanentes y dos disposiciones transitorias. Dicho articulado fue introducido por una indicación sustitutiva presentada por el Presidente de la República, y cuyo texto –por la unanimidad de los diputados presentes en la Comisión- fue acordado que se tendría como base para el estudio del proyecto.

Mediante el artículo 1 se propone una norma de carácter independiente que se refiere a los procedimientos médicos quirúrgicos que se efectúen con fines estéticos o de embellecimiento corporal.

Mediante el artículo 2 se propone introducir modificaciones en el artículo 8 de la ley N° 20.584, sobre derechos y deberes de los pacientes.

Mediante el artículo 3 se busca modificar el artículo 124 del Código Sanitario.

Y, finalmente, mediante las dos disposiciones transitorias se establecen normas referidas a la dictación del reglamento respectivo y al mayor gasto fiscal que el proyecto irroga.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Por tratarse de una iniciativa originada en mociones parlamentarias, el Ejecutivo no presentó, por no corresponder, informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en los términos del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, esto es, al ingreso del proyecto.

Sin embargo, el Ejecutivo se hace cargo de la idea matriz del proyecto y de las consideraciones hechas presentes en el debate habido en la aprobación en general del proyecto y presenta una indicación sustitutiva, con su debido informe financiero, N°135 de 15 de noviembre del año en curso, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que la Comisión de Salud tuvo en vista como texto para la votación en particular de la referida iniciativa.

Contenido de las indicaciones asociadas a gasto fiscal

El nuevo texto para el proyecto de ley propuesto a través de esta indicación presenta tres artículos permanentes y dos artículos transitorios.

Respecto de las disposiciones que irrogan en un mayor gasto fiscal, el primer artículo permanente estipula los requisitos que debe cumplir un médico cirujano para poder realizar cirugías estéticas con fines de embellecimiento estético corporal. Además, el artículo mandata la creación de un registro especial de prestadores individuales de medicina estética, a cargo de la Superintendencia de Salud, donde se deberán registrar todos los médicos cirujanos que realicen cirugías estéticas y cumplan con los requisitos.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En la indicación sustitutiva se identificaron dos componentes de gasto fiscal asociados al registro de prestadores individuales de medicina estética que deberá implementar la Superintendencia de Salud.

Para la implementación del registro en cuestión, se requiere contratar servicios profesionales para el análisis, diseño y desarrollo del sistema de registro. Dicha contratación de servicios contempla además realizar un mejoramiento de la plataforma tecnológica que hoy dispone la Superintendencia de Salud para dar soporte a la demanda actual y proyectada del servicio del registro, y disminuir el riesgo de funcionamiento del sistema.

Para la administración, actualización y gestión del registro, se contempla la contratación permanente de dos profesionales de grado 12, de acuerdo con la escala de remuneraciones de la Superintendencia de Salud.

De acuerdo con lo anterior, se presenta el cuadro con el gasto fiscal detallado por componente de gasto:

Componente	Periodicidad del gasto	Gasto Fiscal (Miles de pesos 2021)		
		Primer año	Segundo año	Tercer año
Contratación de servicios profesionales de desarrollo para el análisis, diseño y desarrollo del sistema de registro	Permanente*	29.491	29.491	8.847
Administración, actualización y gestión del registro	Permanente	54.408	54.408	54.408
Total		83.899	83.899	83.255

Nota: * El gasto asociado a la contratación de servicios profesionales es de M\$ 29.491 anuales para los primeros dos años. Luego, desde el tercer año en adelante el gasto de este componente se reduce a M\$ 8.847 anual para efectos de la mantención del sistema.

Fuente de los recursos¹

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, se financiará de acuerdo con lo que determinen las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

V-ACUERDOS ADOPTADOS

Se sometieron a votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda:

“Artículo 1.- Los procedimientos médicos quirúrgicos que efectúen cirugía estética solo podrán llevarse a cabo por médicos cirujanos habilitados para ejercer la profesión en Chile, y que cuenten con postítulos o estudios de especialidad en la materia otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por ésta o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, que acrediten sus competencias y destrezas y que se encuentran calificados en dicha rama de la medicina. Asimismo, dichos procedimientos podrán llevarse a cabo por los médicos cirujanos que cuenten con una especialización o subespecialización en dicha área, certificada de conformidad con las

¹ Fuentes de Información:

Antecedentes de gastos estimados por la Superintendencia de Salud, revisados y validados por DIPRES.

normas establecidas en el número 13 del artículo 4º del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469.

Para lo anterior, se creará un registro especial de prestadores individuales, a cargo de la Superintendencia de Salud, en el cual se deberán inscribir todos los médicos cirujanos que realicen procedimientos médicos quirúrgicos de cirugía estética, que cumplan con las condiciones señaladas en el inciso anterior.

Un reglamento elaborado por el Ministerio de Salud determinará los requisitos y procedimientos para la certificación de las competencias y destrezas que deberán reunir los médicos cirujanos que serán incorporados en el Registro y toda otra norma necesaria para su funcionamiento. La Superintendencia de Salud, a través de una norma de general aplicación, establecerá el procedimiento de inscripción en el respectivo Registro.

Artículo segundo transitorio.- “El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, se financiará de acuerdo con lo que determinen las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Puestos en votación el inciso segundo del artículo 1 y la disposición segunda transitoria, resultaron aprobadas por la unanimidad de los ocho diputados presentes señores(a) Cid, Hernández, Lorenzini, Mellado don Cosme, Pérez don Leopoldo, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión celebrada el 11 de enero del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores, Sofía Cid Versalovic, Marcelo Díaz Díaz, Javier Hernández Hernández, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, Leopoldo Pérez Lahsen, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2021.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión